DNCP/DJ N° 10244/21 **CASO N° 491/21**

Asunción, 10 de setiembre de 2021

Señores
MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY
Unidad Operativa de Contrataciones.
P r e s e n t e:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 491/21 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS; "REFACCION DE 3 AULAS EN LA ESC. BAS. Nº 1740 DEFENSORES DEL CHACO - COMPAÑIA OJOPOI - FONACIDE 2021" ID 398350

En primer término, les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 491/21, que refiere entre otras cosas lo siguiente: "*Que luego de la apertura de sobres se ha procedido a la evaluacion y posterior adjudicacion por parte de la intendencia municipal, gobierno del Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo mediante Resolucion Nro 11.005/2021, resultado de la recomendacion del Comite Evaluador conformado en ese entonces. Obran en el registro de mesa de entrada de la institucion la presentacion de los documentos requeridos a la firma Moreno Ingenieria (menor oferta) dentro del periodo de evaluacion. Que, mediante Nota I.M. Nro 1114/2021 de fecha 5 de julio del año 2021 fueron remitidos los antecedentes del llamado a la Junta Municipal, para el estudio de la adjudicacion correspondiente. Que, se ha asentado en el orden del dia (9 de julio) de la sesion de la Junta Municipal, dicha presentacion y estudio (Se anexa orden del dia). Que, mediante testigos se puede evidenciar que ese dia, casualmente un representante de la firma Legion de Servicios S.A. estuvo por la institucion municipal, al dia siguiente del corte administrativo y asuncion del actual intendente municipal Virginio Ortega. Ese mismo día (dia de la sesion) la nueva administracion municipal remite una nota solicitando la devolucion de las documentaciones obrantes en la Junta Municipal sin justificacion legal, ya que las actuaciones anteriores eran validas conforme al tiempo y las reglamentaciones. Resulta sospechosa y alevosa el actuar de la Junta Municipal, ya que sin estar incluido en el orden del dia, el pedido del intendente recientemente entrante, dan lectura del mismo y sin ningun analisis minimo, con declaraciones confusas y contradictorias el presidente de la Junta Municipal, rapidamente induce a la devolucion*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

del expediente que debia ser tratado. Al no analizar los antecedentes, la Resolucion I.M. N 11.005/2021 no ha sido rechazada, como tampoco aprobada; procedimiento desde todo de punto de vista improcedente por ser contraria *a las leyes y las reglamentaciones. Hechos que pueden ser visualizados en la transmision de la sesion del 9 de julio del ano en curso, en el siguiente link:*

https://www.facebook.com/junmunicipal/videos/3939659936162237/

Que todas las actuaciones fueron realizadas de manera rauda y sorpresiva, remitiendo a la Junta Municipal un nuevo informe de evaluacion y una nueva resolucion de adjudicacion, sin mencionar o derogar la anterior Resolucion de Adjudicacion. Remiten en fecha 23 de julio, dia de la sesion de la Junta, y sin haber sido incluido en el orden del dia (se anexa orden del dia) ingresa el pedido de adjudicacion. Que en fecha 30 de julio ha sido tratada la adjudicacion, una vez mas de manera llamativa dicha sesion no ha sido trasmitida. Que mediante Resolucion I.M. 11078/2021, resuelven adjudicar a la firma Legion de Servicios S.A. Que, en fecha 24 de agosto se ha procedido a la palada inicial de la ejecucion de la obra, sin contar con el codigo de contratacion, requisito exigido en la guia de presentacion de rendiciones de cuentas ante la Contraloria General de la Republica, por lo que en caso de haberse abonado el anticipo para el inicio de la obra, dicho pago se ha efectuado sin el codigo de contratacion respectivo. Que la DNCP menciona que: La emision del Codigo de Contratacion por parte de la DNCP, constituye un tramite administrativo, por el cual queda constatada la existencia de elementos como: La comunicacion del proceso, la publicacion de las bases concursales, el informe de evaluacion, el acto administrativo que resuelve el procedimiento y los documentos contractuales por parte de la Convocante, ya que son las entidades las responsables del contenido e integridad de dichos elementos. La Resolucion 3893/20 POR LA CUAL SE REGULA LA EMISION DE LOS CODIGOS DE CONTRATACION. Articulo 3. Del plazo para formular protestas y la emision de Codigos de Contratacion (CC). A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley Nro 2051/03, la Direccion Nacional de Contrataciones Publicas (DNCP) no emitir el Codigo de Contratacion (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la ultima notificacion realizada, salvo las siguientes excepciones: a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generara un daño o perjuicio al Interes Publico, lo cual podra ser acreditado mediante la presentacion de una Declaracion Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestacion expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud. b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente unicamente pudiera presentarse un oferente. c) Los procedimientos de Contratacion por Via de la Excepcion por Urgencia Impostergable, cuya adopcion debe fundarse en el Dictamen de la UOC. ***Que la Ley 2051/03 en su Art. 27 ?*** **Comites de Evaluacion menciona***: Las Convocantes constituiran un Comite de Evaluacion para la calificacion de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia tecnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comite de Evaluacion, bajo su responsabilidad y* **con absoluta independencia de criterio**, *evaluar? las ofertas y emitir un dictamen que servira como base para la adjudicacion,*

Abog. Macarena Medina Vera
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Macarena Medina Vera
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

dictamen en el que se hara constar una reseña cronologica de los actos del procedimiento, el analisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificacion que realice el Comite de Evaluacion invariablemente se apegaria la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitacion pública. ***Sera considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decision de los miembros del Comite de Evaluacion, a traves de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio.*** *Que, el Decreto 2992/2019 en la* ***SECCION VI - EVALUACION Y COMPARACION DE OFERTAS.*** *En su* ***Art. 58.- Confidencialidad****, menciona: No debera darse a conocer informacion alguna acerca del analisis, aclaracion y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, despues de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictada la Resolucion de Adjudicación cuando se trate de un solo sobre; y cuando se trate de dos sobres la confidencialidad de la primera etapa será hasta la emisión del acto administrativo de seleccion de ofertas técnicas, reanudándose la confidencialidad después de la apertura en publico de las ofertas económicas hasta la emisión de la Resolución de adjudicación. En todos los casos se deberá preservar la no injerencia en los órganos de evaluación y decisión, garantizando la independencia de criterio. Que, por todo lo mencionado, conforme a los principios, leyes y reglamentaciones que rigen la materia corresponde una exhaustiva investigación, con el fin de asegurar la transparencia y el correcto proceder en la adjudicación del llamado a licitación".*

Que, por medio de la Nota DNCP DJ Nº 9782/21 de fecha 31 de agosto del corriente, se solicitó informe a la convocante con respecto a la denuncia ingresada como CASO Nº 491/21, el cual a la fecha no ha sido contestado por vuestra institución.

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo expresado en la denuncia e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación, todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**.

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*

Atentamente,

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP